



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 28 de junio de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 1 de junio de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por las cigüeñas en unos terrenos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 4 de junio de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 529/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 3 de julio de 2006, D. xxxxx presenta una solicitud de indemnización debido a los daños causados por la cigüeña en unos cultivos situados en el término municipal de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza "xxxxx" (xxxxx). No cuantifica la indemnización.

Segundo.- Obra en el expediente un informe sobre la valoración de los daños, elaborado por un ingeniero técnico agrícola tras la visita realizada a la



parcela el 5 de agosto de 2006, en el que se efectúan las siguientes observaciones: "Parcela de cebada, en la que se observa daño por pisoteo de diversas aves. El daño es apreciado en parte de la superficie de la parcela. El porcentaje de daño estimado en la superficie afectada se calcula sobre un 30%". Valora los daños en 145,80 euros.

Dicho informe es remitido, junto con la solicitud de indemnización, a la Unidad de Secretaría Técnica de la Delegación Territorial, por el Director de la Reserva Regional de Caza, quien manifiesta que la especie causante de los daños es la "cigüeña Balanca (especie catalogada)" (sic).

Tercero.- El 18 de agosto de 2006, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León nombra instructor del procedimiento, lo que es notificado al interesado el 22 de agosto.

Cuarto.- El 22 de septiembre de 2006, previo requerimiento de la Administración, el reclamante aporta al expediente copia compulsada de su D.N.I. y de la solicitud de ayuda única de la PAC, a los efectos de acreditar la titularidad sobre los cultivos dañados.

Quinto.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, el Director de la Reserva Regional de Caza informa de que los daños se produjeron en el año 2006 y de que la especie causante de los mismos es la cigüeña (*Ciconia ciconia*). Considera que debe estimarse la reclamación.

Sexto.- Concedido el trámite de audiencia, no consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- El 4 de enero de 2007 se formula la propuesta de resolución, en el sentido de que procede estimar la reclamación planteada e indemnizar al interesado en la cantidad de 145,80 euros, cuantía que debe actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento.

Octavo.- El 14 de febrero de 2007, la Asesoría Jurídica informa desfavorablemente la propuesta de resolución por considerar que no queda acreditada la titularidad de los cultivos con la simple solicitud de las ayudas ganaderas, ya que la misma contiene una mera declaración del particular, sin acreditación alguna del carácter en cuya virtud las solicita.



Noveno.- Con fecha 1 de marzo de 2007, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería informa, a petición del instructor, de que el reclamante consta como titular de la parcela dañada en su base de datos de Declaración de superficies de cultivos, forrajeras y otros aprovechamientos, actualizada en el año 2006.

Décimo.- Remitido nuevamente el expediente, la Asesoría Jurídica emite, con fecha 13 de marzo de 2007, informe favorable sobre la propuesta de resolución indicada.

Undécimo.- El 26 de marzo de 2007 se notifica al interesado la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.



d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. xxxxx, debido a los daños causados por la cigüeña en unos cultivos de su propiedad.

La reclamación se ha interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, a la vista de los informes obrantes en el expediente, resulta probado que el origen de los daños se halla en la acción de la cigüeña (especie catalogada como de interés especial).

Han quedado acreditadas asimismo la realidad y certeza de los daños en los cultivos de una parcela -cuya titularidad corresponde al reclamante- situada dentro de la Reserva Regional de Caza y del Espacio Natural xxxxx.

A la vista de ello, el Consejo Consultivo estima que concurren en el presente caso los requisitos exigidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de xxxxx (xxxxx), aprobado por el Decreto 7/2005, de 13 de enero, que declara indemnizables los daños que pueda causar la fauna catalogada y cinegética.

El citado Plan establece en su artículo 48.A.7, que "a los efectos de asegurar el correcto aprovechamiento cinegético de los terrenos incluidos en este Espacio Natural, supeditado al mantenimiento de su riqueza faunística, la Comunidad de Castilla y León ostentará la titularidad cinegética de los terrenos, y en consecuencia indemnizará a los agricultores o ganaderos por los daños



ocasionados por la fauna catalogada y cinegética sobre los cultivos, una vez comprobados y tasados”.

En definitiva, probado el origen del daño y su efectividad, procede estimar la reclamación planteada.

7ª.- Respecto al importe de la indemnización, la cuantía recogida en la propuesta de resolución (145,80 euros) se considera acertada, de conformidad con los informes que se recogen en el expediente.

El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por las cigüeñas en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.